

Memorando Nro. GADDMQ-SECU-DCEP-2022-0030-M

Quito, D.M., 27 de enero de 2022

PARA: Sr. Juan Martin Cueva Armijos
Secretario
SECRETARÍA DE CULTURA

ASUNTO: INFORME TÉCNICO POR TASA POR SERVICIOS EN ESPECTÁCULOS TAURINOS

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0139-OF, suscrito por el Sr. Alcalde Dr. Santiago Guarderas, en el cual solicita el informe técnico por la tasa por servicios en espectáculos taurinos. Respecto del cual me permito remitir el respectivo informe elaborado desde el área de Espectáculos Públicos, remitido mediante Memorando Nro. GADDMQ-SECU-EPSCU-2022-0003-M, el mismo que se amplia de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

Con respecto a eventos taurinos en el Distrito Metropolitano de Quito, existía la Comisión Taurina que emitía las autorizaciones según Ordenanza Metropolitana 0106 de 20 de octubre del 2003, que reforma el Código Municipal en relación con “LA INTEGRACIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TAURINA” y “DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS” indica en su Art. 1.56: COMISIÓN TAURINA: “*La Comisión Taurina, sin perjuicio de las facultades del Consejo y del Alcalde Metropolitano, es la máxima autoridad de hacer cumplir las disposiciones que rigen la actividad taurina en el Distrito Metropolitano de Quito:...*” Normativa que perdió su vigencia después de la Consulta Popular.

Según Ordenanza No. 204, la Dirección Metropolitana Tributaria era el área competente para pronunciarse sobre la Autorización de Boletaje donde se emitían los boletos autorizados para la venta en este tipo de eventos y el cobro de impuestos en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El 7 de mayo de 2011 en la Consulta Popular, el Presidente de la República del Ecuador Rafael Correa, plantea 10 preguntas a sus ciudadanos, sobre las Reformas a la Constitución del 2008, y asuntos relativos al sistema judicial, seguridad, medio ambiente, banca y medios de comunicación. En la pregunta del referéndum número 8 consultaba ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal? Mediante Registro Oficial de Quito No 490 de miércoles 13 de Julio de 2011, el Consejo Nacional Electoral emite los Resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011, en la que el Cantón Quito decide en su mayoría por el “SI”, quedando para el Distrito Metropolitano de Quito el no realizar este tipo de acciones en su territorio.

La Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, emitida el 5 de enero de 2021 por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano de Quito, emite LA ORDENANZA METROPOLITANA DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TITULO VI, LIBRO IV.3, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en su Título I Del Bienestar Animal, Capítulo III De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, en su Sección V De los Animales Destinados al Entretenimiento, Artículo 46.- “*De las peleas o combates público o privados. “Queda expresamente prohibido todo tipo de espectáculos públicos o privados que impliquen sufrimiento, maltrato, muerte o cualquier tipo de atentado al bienestar animal o cualquier otro tipo de espectáculos que involucren combates entre animales o entre animales y personas, así como el entrenamiento de animales para estos fines en el Distrito Metropolitano de Quito.”* Y En su Artículo 48.- De las exhibiciones o presentaciones con animales. En su segundo párrafo indica “*Se prohíbe actividades que involucren a los animales para el entretenimiento humano que implique sufrimiento, maltrato, muerte o cualquier tipo de*

Memorando Nro. GADDMQ-SECU-DCEP-2022-0030-M

Quito, D.M., 27 de enero de 2022

atentado al bienestar animal.”

ANALISIS

La Ordenanza Metropolitana que regula la Realización de Espectáculos Públicos en el Distrito Metropolitano de Quito 056, el espíritu de esta ordenanza es garantizar que los eventos culturales se desarrollen de la mejor manera en sentido técnico y logístico que, los promotores de eventos, promueven como oferta cultural para la ciudadanía.

La Ordenanza Metropolitana de Espectáculos Públicos, Artículo IV.166.-Definiciones, determina que un espectáculo público es *“toda actividad que provoque aglomeración de público con fines de recreación colectiva, que se lleve a cabo como consecuencia de una convocatoria pública, general e indiferenciada donde los asistentes disfrutan y comparten expresiones artísticas tales como; presentaciones de música, actuaciones teatrales, presentaciones circenses, de magia e ilusionismo, desfiles de modas, operas, presentaciones humorísticas, de danza, ballet y bailes, entre otras”*

Dicha ordenanza no refiere ni regula, de manera específica a las tasas, montos, costos y/o valores que los organizadores de eventos establecen para el acceso a los eventos culturales, dentro de su accionar contempla en la Sección III se refiere de manera exclusiva a los requisitos adicionales al boletaje, el sistema de venta de boletos en línea, precios diferenciados de una misma localidad, grandes compradores y compra anticipada y control en el ingreso a los establecimientos, únicas características establecidas en lo referido al boletaje.

CONCLUSIÓN:

En virtud de lo planteado la Dirección de Cultura en Espacio Público, se permite indicar lo siguiente:

- La Ordenanza Metropolitana de Espectáculos Públicos, en su ámbito de aplicación excluye los espectáculos taurinos.
- La Ordenanza Metropolitana de Espectáculos Público no establece criterios para los costos de entradas y/o precios.
- En el marco de sus competencias, con los antecedentes legales expuestos y enmarcados en el acceso y garantía de la ciudadanía a los derechos culturales, es preciso analizar si los eventos taurinos constituyen actividades artísticas con finalidad recreativa para la ciudadanía siempre, dado que implican sufrimiento, maltrato, muerte y otro tipo de atentado al bienestar animal
- En el marco de sus competencias, la Secretaría de Cultura no ha conferido Autorizaciones de Boletaje, no ha efectuado ningún cobro de impuestos ni tasas económicas, es decir no ha autorizado la realización de este tipo de eventos.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. GADDMQ-SECU-DCEP-2022-0030-M

Quito, D.M., 27 de enero de 2022

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Eliana Ximena Champutiz Ordoñez
DIRECTORA DE CULTURA EN EL ESPACIO PÚBLICO
SECRETARÍA DE CULTURA-DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CULTURA EN EL ESPACIO PÚBLICO

Referencias:

- GADDMQ-AM-2022-0139-OF

Anexos:

- GADDMQ-SECU-EPSCU-2022-0003-M(1).pdf

Copia:

Sra. Abg. Viviana Patricia Panchi Molina
Coordinadora Jurídica
SECRETARÍA DE CULTURA-COORDINACIÓN JURÍDICA

Sra. Mgs. Francy Guadalupe Vásquez Ortíz
Responsable Espectáculos Públicos de la Secretaría de Cultura
SECRETARÍA DE CULTURA-RESPONSABLE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

